

## MEDIDA URGENTE No. 146

### RESOLUCIÓN No. 071 CIFI-UNL-22-05-2017

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "...1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*";

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe "...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)*";

Que, el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "*Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos*";

Que, el artículo 71 de la LOES establece "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad*";

Que, el artículo 80 de la LOES prescribe "*Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)*";

Que, el artículo 84 de la LOES dispone "*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico". (...). En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento*";

Que, el artículo 93 de la LOES señala que: "... *el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente*".

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas

Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-Nro. 265-2012, es el cuerpo normativo que regula y orienta el que hacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de estudio o aprendizaje.

Que el artículo 14 del Reglamento invocado, establece: *"Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario."*;

Que el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."*;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico determina: *"Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas."*

*En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas impidan la culminación del periodo académico; éstos casos deberán ser conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.*

*En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;*

*Que, el artículo 11 del Reglamento de Gratuidad de la Educación sostiene que: “El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez”;*

*Que, el artículo 12 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública, afirma que: “Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando repiten una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.”;*

*Que, mediante oficio Nro. 093-UTI-UNL-2017, suscrito por el Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, y dirigido a la Doctora Martha Reyes Coronel, Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja, se pone en consideración para la revisión y aprobación un instructivo de cambios propuestos para realizar en el SGA con el fin de subsanar los diferentes problemas relacionados con los procesos de arrastres de asignaturas, homologaciones y reingresos.*

*Que, mediante oficio Nro. 411-V-UNL, suscrito por la doctora Martha Reyes Coronel, Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Loja, remite copia del oficio Nro. 138-CD-UNL, suscrito por la Doctora Nancy Cartuche, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, en el cual se indica que: “... la UTI está proporcionando orientaciones para que se cree “virtualmente un paralelo que se puede denominar tutorías en donde se registren a los estudiantes en las asignaturas de arrastre”, así también señala que: “...las disposiciones emitidas por la CIFI-UNL, por lo que no podría autorizarse la apertura del ciclo 8 de la Carrera de Cultura Física para que lleven los arrastres de los tres estudiantes que han formulado la petición respectiva.”*

*Que, mediante oficio Nro. 418-V-UNL, suscrito por la doctora Martha Reyes Coronel, Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Loja, corre traslado el oficio Nro. 2017-307-DECANATO-FARNR-UNL, suscrito por el señor Decano y Directores de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja, donde solicitan a la Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja que: “...De manera URGENTE se digne autorizar a la Unidad de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja UTI, para que de forma inmediata se habilite el Sistema para que los Señores Coordinadores de las cinco Carreras puedan subir la información de los arrastres”;*

*Que, con oficio Nro. 425-V-UNL, suscrito por la doctora Martha Reyes Coronel, Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Loja, corre traslado el oficio Nro. 122-CD-UNL, suscrito por la Doctora Nancy Cartuche, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, manifiesta en el numeral 4.6 que: “...las Coordinaciones/Direcciones de Carrera deben asegurar que el estudiante registre su matrícula en la asignatura reprobada para que el docente, al que se le responsabiliza la asignatura de arrastre, pueda consignar asistencias y calificaciones...”, y a continuación indica también que “...la CIFI-UNL debería disponer (como directriz), el procedimiento*

*que ha de observarse en las Carreras para registrar la asistencia y calificación de la o las asignaturas en arrastres, para que puedan formar parte del récord académico de los estudiantes” ;*

Que, mediante Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0147-M, el Miembro Especialista en el Área Académico, señala que: *“...De acuerdo al contenido de las comunicaciones remitidas a la Presidencia de la CIFI-UNL por parte de las autoridades académicas de la UNL y considerando que respecto al tema, la CIFI-UNL emitió la medida urgente No. 14, así como las Directrices para la correcta aplicación de la misma según oficio CES-CIFIUNL-2017-0161-O del 9 de marzo de 2017, con el afán de facilitar los procesos académicos de la institución, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se sugiere que la presidencia de esta Comisión emita el instrumento pertinente en el que se disponga:*

- 1. A la dirección de la UTI, ajustar el programa de matriculación de estudiantes habilitando las opciones necesarias que les permitan matricularse a los estudiantes que arrastran asignaturas, garantizando la no generación de paralelos físicos de arrastre*
- 2. Al Vicerrectorado Académico de la UNL, así como a los decanos y directores de carrera, reiterarles la prohibición de generar paralelos físicos para estudiantes que arrastren asignaturas.*
- 3. De acuerdo en lo establecido en el oficio CES-CIFIUNL-2017-0161-O, sobre las directrices para la aplicación de la medida urgente No. 14, los estudiantes que arrastran asignatura (s), para su aprobación, podrán tomar esta (s) asignatura (s) en el curso o paralelo planificado en el respectivo ciclo académico, si el horario lo permite. En el caso que no pueda asistir a clase por cruce de horarios con la (s) asignatura (s) del ciclo superior en el cual está matriculado, obligatoriamente el Director de carrera; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja sobre los deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Carrera, complementará la tutoría correspondiente para que el (los) estudiante (s) de arrastre puedan aprobar la (s) asignatura (s).*
- 4. Las tutorías de arrastre serán organizadas y monitoreadas por los Directores de Carrera, quienes asignarán horas de tutoría a los profesores que llevan adelante la asignatura en los horarios normales, de acuerdo a lo establecido en el literal b) numeral 3, literal b) numeral 4 del artículo 12 y el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 83 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.*
- 5. Las tutorías se ejecutarán dando estricto cumplimiento al contenido, número de horas y actividades académicas del sílabo de la asignatura en arrastre. El Director de Carrera instrumentará todos los mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y evaluación de las tutorías de arrastre*
- 6. El horario de las tutorías de arrastre será planificado por el Director de Carrera, considerando horas que se encuentren fuera del horario normal de clases establecido para cada carrera*
- 7. De la estricta implementación y aplicación de las presentes disposiciones, se encargarán: El Vicerrectorado Académico, los Decanatos de las Facultades, la Coordinación de Docencia, las Direcciones de Carrera, la Dirección de la UTI, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: *“...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”*.

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”*.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, a través de su Presidente, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y considerando las comunicaciones remitidas a la CIFI-UNL por parte de las autoridades académicas de la UNL, la medida urgente No. 14, así como las Directrices para la correcta aplicación de la misma que constan en el oficio CES-CIFIUNL-2017-0161-O de 09 de marzo de 2017, con el afán de facilitar los procesos académicos de matriculación de estudiantes, con arrastre y proceso de homologación de la institución,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, ordene al Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información de la Universidad, configure el Sistema de Gestión Académica a su cargo, con el fin de que el mismo permita el registro de matrículas de los estudiantes que arrastran asignaturas o que tengan homologaciones, para el presente periodo académico abril- septiembre 2017.

**Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que de manera inmediata, ordene la ejecución de las medidas y acciones necesarias para que la Vicerrectora Académica, decanos y directores de carrera de la Universidad, operativicen los procesos académico-administrativos de matriculación de estudiantes con arrastre y proceso de homologación de la institución, que se deberán ejecutar de conformidad a lo

establecido en el oficio CES-CIFIUNL-2017-0161-O, que contiene las directrices para la aplicación de la medida urgente No. 14, que se amplian a continuación:

- a) No se deberá generar paralelos físicos para estudiantes que arrastren asignaturas.
- b) Los estudiantes que arrastran la asignatura, para su aprobación, podrán tomar ésta en el curso o paralelo planificado en el respectivo ciclo académico, si el horario lo permite. En caso que no pueda asistir a clase por cruce de horarios, con las asignaturas del ciclo superior en el cual está matriculado, obligatoriamente el director de carrera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, sobre los deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Carrera, planificará la tutoría correspondiente para que las o los estudiantes de arrastre, puedan aprobar la asignatura.
- c) Las tutorías de arrastre serán organizadas y monitoreadas por los directores de carrera, quienes asignarán horas de tutoría a los profesores que llevan adelante la asignatura en los horarios normales, teniendo en consideración la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 83 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.
- d) Las tutorías se ejecutarán dando cumplimiento al contenido, número de horas y actividades académicas del sílabo de la asignatura de arrastre. El director de carrera, instrumentará todos los mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y evaluación de las tutorías de arrastre.
- e) El horario de las tutorías de arrastre será planificado por el director de carrera, en horas distintas a las establecidas para el horario normal de clases de la carrera.

**Artículo 3.-** Disponer al Rector que solicite informes individuales de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Medida Urgente, a la Vicerrectora Académica, Decanos de las facultades, Directores de carrera; y, Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, en el ámbito de sus competencias. Estos deberán ser presentados al Rector en un término de hasta dos días contados a partir de la culminación de los períodos de matrícula establecidos en la Medida Urgente Nro.143. Una vez conocidos estos informes por el Rector, se le dispone a dicha autoridad que los remita de forma inmediata y oficial al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en el término de un día.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La presente Medida Urgente entra en vigencia de conformidad al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidad y Escuelas Politécnicas, y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Designar al Miembro Especialista Académico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, a fin de que realice el seguimiento de esta Medida Urgente e informar lo actuado.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja a fin de que cumpla con lo que le corresponda.

**CUARTA.-** Se dispone al Miembro Especialista Académico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja remita copia certificada de la presente Medida Urgente a todas las dependencias universitarias que considere pertinente a fin de que tengan conocimiento para su posterior cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición, y queda derogada toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL**  
**CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Archivo CIFI – UNL.